REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso: Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial
Radicado Nº 1100131-10-027-2019-00689-00
Demandante: ERLEY RAMÍREZ BELTRÁN
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el arts. 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:45 pm. del veintisiete (27) de enero de 2021
Fin audiencia: 03:27 pm. del veintisiete (27) de enero de 2021

COMPARECIENTES: Demandante: Lizeth Karina Valencia Alonso C.C 1.118.559.679 y su apoderado: Dra. Luisa Fernanda Olarte López C.C. 1.020.823.619 y T.P 335.329 C.S de la J.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la existencia sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes LIZETH KARINA VALENCIA ALONSO y JOSÉ REINEL MONTAÑA MONTAÑA, identificados con las c.c. 1.118.559.679 y 1.051.473.707 respectivamente, desde el 19 de diciembre de 2013 hasta el 01 de abril de 2019, de conformidad con el contenido del acta de conciliación No.16406 suscrita por las partes el 22 de marzo de 2017 en el Centro de Conciliación en Derecho Personería de Bogotá, lo establecido en el artículo 2 de la ley 54 de 1990 y, conforme con lo razonado en este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el registro civil de cada uno de los compañeros permanentes y en el libro de varios, acorde con lo establecido por el Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

TERCERO: Condenar en costas al demandado, Tásense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos ($300.000).

CUARTO: Se autoriza la expedición de copia auténtica de la presente providencia a costa de los interesados, y del desglose de los documentos aportados por las partes (art.114 y 116 del CGP).

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente

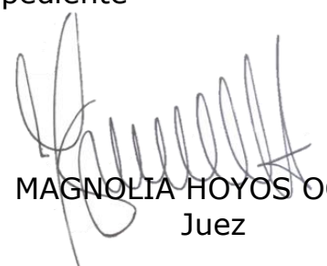

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5b910a7-1f8a-440a-9f28-c87e711ca2b9?vcpubtoken=9034c1dc-3f47-4a34-94ed-b718df6e61cf